

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La experiencia ha venido á acreditar la necesidad de modificar y ampliar algunas de las disposiciones de la legislación vigente sobre retiros y licencias absolutas de los Jefes y Oficiales del ejército. Por una parte se hace preciso consignar determinadamente los casos en que aquellas situaciones podrán acordarse, y por otra el interés del Estado y la conveniencia del servicio reclaman la imposición de meditaciones condiciones y el equitativo y justo deslinde de derechos.

Es de acordar el retiro cuando recaiga sentencia de Tribunal competente para la separación del servicio; puede y debe acordarse cuando se alcanza la edad señalada en cada clase como término de la vida militar, condicion que permite al individuo pasar á la civil con la remuneración debida á sus servicios; pero cuando sin esperar á este tér-

mino y por propia conveniencia pide un Jefe ú Oficial su retiro ó licencia absoluta, debe sufrir una adecuada limitación la facultad de obtenerlo.

La equidad y la justicia aconsejan y exigen que sean iguales y recíprocos los derechos del Estado que recibe, ampara y remunera al Oficial; y los de este que le sirve; y así como el Gobierno no puede retirar al individuo sin determinadas causas y motivos, es consiguiente que este no pueda tampoco quebrantar el contrato sin circunstancias especiales y previstas. Por esta razón se propone la derogación de las disposiciones que autorizan la expedición del pasaporte para el punto elegido desde el momento en que se solicita el retiro ó la licencia absoluta, práctica que hace, por decirlo así, potestativa en el Oficial la designación del momento para desligarse de los vinculos militares; y se establece lo conveniente para que dejando á los individuos el derecho de pedirlo, se reserve el Gobierno la facultad de concederlo ó negarlo, segun las circunstancias de cada caso, las de actualidad y las del recurrente.

El menoscabo que se imprime en la reputación del ejército cuando un Oficial rebaja en la consideración pública el uniforme que viste, aconseja la pronta separación de las filas de aquellos que por su desfavorable conducta, mal comportamiento y deshonrosos antecedentes pueden y deben considerarse elementos perniciosos. El brillo y el prestigio de la carrera militar, sostenidos siempre por todos sus individuos á la altura que corresponde: exigen imperiosamente que deje de pertenecer á la misma el individuo que olvida los nobles sentimientos que constituyen el espíritu de la milicia.

Preciso es, pues, que se adopten las medidas que conduzcan á este resultado salvador, y al efecto se proponen las que se estiman justas á la vez que rápidas y enérgicas para abreviar la instrucción

de los expedientes gubernativos y su resolución, así como para procurar el mayor acierto en tales decisiones, tratándose de casos que no son penales judicialmente.

Necesario es también prevenir los felizmente poco comunes en que un Oficial cometa un acto deshonesto, en virtud del cual deje en duda su valor, ó imprima una mancha en su propia reputación ó en el buen nombre del cuerpo á que pertenece. La apreciación de tales hechos nunca es mejor estimada que por sus propios compañeros interesados en el decoro y prestigio de cuantos visten el mismo uniforme; y por eso se procura estimular en ellos el pundonor militar que nace de los sentimientos dignos, honrosos y elevados, cuando estos se hallan encarnados en todas las clases de la noble carrera de las armas, creándose de este modo los medios de conservarlo ileso y puro.

Fundado en cuanto se deja expuesto, y después de haber oído acerca del asunto á la Junta consultiva de Guerra y al Consejo de Estado en pliego, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Enero de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.
EL DUQUE DE VALENCIA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los casos en que á los Jefes y Oficiales de todas las armas ó institutos del ejército y sus asimilados podrá acordárseles la licencia absoluta ó el retiro con los goces que les correspondan segun sus años de servicio, son los que siguen:

1.º Cuando recaiga sentencia de Tribunal competente para la separación del servicio.

2.º Por haber cumplido la edad reglamentaria.

3.º Por solicitud propia.

4.º En virtud de providencia dictada á consecuencia de la instrucción de expediente gubernativo.

Art. 2.º La licencia absoluta ó el retiro en los tres primeros casos solo tendrá lugar después de que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina clasifique los servicios del interesado, marcando los goces que le correspondan, y que recaiga la Real concesión.

Art. 3.º En consecuencia de lo determinado en el artículo anterior, quedan derogadas las disposiciones que autorizan la expedición del pasaporte para el punto elegido desde el momento en que se solicita el retiro ó licencia absoluta. Para obtener uno ú otra solicitud propia, se requiere que el fundamento de la instancia y los momentos y circunstancias en que se presente no se opongan á la concesión, y por tanto el que solicite cualquiera de dichas situaciones esperará en su puesto, desempeñando el servicio que le corresponda, á que recaiga la soberana resolución.

Art. 4.º Sin embargo de lo prevenido en el artículo que antecede, en los distritos de Ultramar, atendidas sus especiales condiciones, continuaran facultados los Capitanes generales para expedir, á solicitud propia, retiros provisionales siempre que las necesidades del servicio ú otras causas no se opongan á ello.

Art. 5.º Cuando por notas desfavorables acumuladas, incorregible conducta ó deshonestos antecedentes, se considere inconveniente ó perjudicial la continuación en el ejército de algun Jefe ú Oficial, se instruirá desde luego el oportuno expediente gubernativo para su separación del servicio.

Art. 6.º Para procurar la justa y

exacta apreciacion de cada caso los expedientes de esta clase se completarán uniendo las hojas de servicios, las de hechos, las notas de concepto, calificaciones y censuras que el interesado haya merecido en las revistas de inspeccion, su biografia y expediente personal.

Art. 7.º Asi ilustrados los expedientes, el Gobierno, segun las circunstancias de cada caso, podrá expedir desde luego el retiro ó la licencia absoluta, conforme á lo que por los años de servicio corresponda, ó bien oirá previamente la opinion de la Junta de Directores, ó de otro de los Cuerpos consultivos si lo estimase conveniente.

Art. 8.º Cuando un Oficial cometa un acto deshonesto en virtud del cual se deje en duda su valor ó imprima una mancha en su propia reputacion ó en el buen nombre del cuerpo á que pertenece, si el hecho fuese apreciado así por las cuatro quintas partes cuando menos de los de su clase, estos lo pondrán en conocimiento del Jefe del cuerpo, el cual, informado del caso, da-

rá cuenta al Director general; y esta autoridad, emitiendo el informe que todo le merezca, lo elevará á noticia del Gobierno para la resolucion que proceda.

Art. 9.º En los reales despachos de retiro ó licencia absoluta que se expidan en lo sucesivo á los Jefes y Oficiales, cualquiera que sea el concepto que lo produzca, se expresará con toda precision y claridad la causa de su expedicion, sin omitir ninguna de las circunstancias que hayan influido en ella.

Art. 10. Los que al expedirse este decreto se hallen disfrutando retiro provisional conforme á las disposiciones vigentes, continuarán en la misma situacion hasta que se les expida el definitivo.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARIA NARVAEZ.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Estado demostrativo del número de Notarías establecidas en cada partido judicial, con la designacion de los puntos de residencia y sustitutos de los Notarios.

(Continuacion.)

Audiencia de Cáceres.

Puntos de residencia. SUSTITUTOS.

Puebla de Alcocer.—5 notarías.

- 1 Puebla de Alcocer El de Peñalsordo
- 1 Navalvillar de Pela El de Puebla de Alcocer
- 1 Peñalsordo El de Navalvillar de Pela

Villanueva de la Serena.—5 notarías.

- 3 Villanueva de la Serena Mútuamente
- 2 Campanario Mútuamente

Zafra.—5 notarías.

- 2 Zafra Mútuamente
- 1 Los Santos El de Fuente del Maestro
- 1 Fuente del Maestro El de Los Santos
- 1 Medina de las Torres El más moderno de Zafra

Provincia de Cáceres.

Partido judicial de Alcántara.—4 notarías.

- 1 Alcántara El de las Brozas
- 1 Las Brozas El de Alcántara
- 1 Ceclavin El de Zarza la Mayor
- 1 Zarza la Mayor El de Ceclavin

Cáceres.—6 notarías.

- 3 Cáceres Mútuamente
- 1 Arroyo del Puerco El de Casar de Cáceres
- 1 Casar de Cáceres El de Arroyo del Puerco
- 1 Malpartida de Cáceres El más moderno de Cáceres

Coria.—3 notarías.

- 1 Coria El de Torrejoncillo
- 1 El Campo El de Coria
- 1 Torrejoncillo El de El Campo

Garrovillas.—3 notarías.

- 1 Garrovillas El de Cañaverál
- 1 Cañaverál El de Garrovillas
- 1 Talavan El de Cañaverál

Granadilla.—3 notarías.

- 1 Granadilla El de Casar de Palomera
- 1 Casar de Palomera El de Granadilla
- 1 Hervás El de Granadilla

Hoyos.—5 notarías.

- 1 Hoyos El de San Martin de Trevejo
- 1 San Martin de Trevejo El de Hoyos
- 1 Torre de Don Miguel El de Hoyos

Jarandilla.—4 notarías.

- 1 Jarandilla El de Jaraiz
- 1 Jaraiz El de Jarandilla
- 1 Tornavacas El de Villanueva de la Vera
- 1 Villanueva de la Vera El de Tornavacas

Logrosan.—5 notarías.

- 1 Logrosan El de Zorita
- 1 Guadalupe El de Logrosan
- 1 Zorita El de Guadalupe

Montanhez.—5 notarías.

- 1 Montanhez El de Almoharin
- 1 Almoharin El de Montanhez
- 1 Torremocha El de Montanhez

Navalmoral de la Mata.—4 notarías.

- 1 Navalmoral de la Mata El de Casatejada
- 1 Casatejada El de Navalmoral de la Mata
- 1 Castañar de Ibor El de Peraleda de la Mata
- 1 Peraleda de la Mata El de Navalmoral de la Mata

Plasencia.—5 notarías.

- 2 Plasencia Mútuamente
- 1 Montehermoso El más moderno de Plasencia
- 1 Navaconcejo El de Serradilla
- 1 Serradilla El de Navaconcejo

Trujillo.—5 notarías.

- 2 Trujillo Mútuamente
- 1 Jaraicejo El más moderno de Trujillo
- 1 Miajadas El más antiguo de Trujillo
- 1 Madroñera El más moderno de Trujillo

Valencia de Alcántara.—2 notarías.

- 1 Valencia de Alcántara El de Membrio
- 1 Membrio El de Valencia de Alcántara

Audiencia de Canarias.

Provincia de las Islas Canarias.

Partido judicial de Guia.—2 notarías.

- 2 Guia Mútuamente

Las Palmas.—6 notarías.

- 4 Las Palmas Mútuamente
- 1 Telde El más moderno de Las Palmas
- 1 Arucas El segundo de Las Palmas

Orotava.—6 notarías.

- 2 Orotava Mútuamente
- 1 Realejo-bajo El más moderno de Orotava
- 1 Icod El de Garachico
- 1 Garachico El de Icod
- 1 Granadilla El de Icod

Puerto del Arrecife.—3 notarías.

- 2 Puerto del Arrecife Mútuamente
- 1 Puerto de Cabras (isla Fuerteventura) El más moderno de Arrecife

San Cristóbal de la Laguna.—3 notarías.

- 2 Laguna Mútuamente
- 1 Victoria El más moderno de Laguna

Santa Cruz de la Palma.—3 notarías.

- 2 Santa Cruz de la Palma Mútuamente
- 1 Llanos El más moderno de Santa Cruz de la Palma

Santa Cruz de Tenerife.—3 notarías.

- 2 Santa Cruz de Tenerife Mútuamente
- 1 Güimar El que habilite el Juez

- 1 Vallehermoso (Isla Gomera)
- 1 Valverde (Isla de Hierro)

El que habilite el Juez
El que habilite el Juez

Audiencia de la Coruña.

Provincia de la Coruña.

Partido judicial de Arzúa.—5 notarias.

- 1 Arzúa El de Mellid
- 1 Mellid El de Arzúa
- 1 Cruces El de Présaras
- 1 Cerceda El de Mellid
- 1 Présaras El de Cruces

Betanzos.—5 notarias.

- 2 Betanzos Mútuamente
- 1 Ouces El más moderno de Betanzos
- 1 Cutián El más antiguo de Betanzos
- 1 Muniferral El más moderno de Betanzos

Carballo.—5 notarias.

- 2 Carballo Mútuamente
- 2 Malpica Mútuamente
- 1 Bugalleira El más moderno de Carballo

Corcubion.—4 notarias.

- 2 Corcubion Mútuamente
- 1 Vimianzo El más moderno de Corcubion
- 1 Santa Maria Mugia El de Vimianzo

Coruña.—9 notarias.

- 6 Coruña Mútuamente
- 1 San Estéban de Culleredo El de San Pedro de Nos
- 1 San Pedro de Nos El de San Estéban
- 1 Santa María Oza El más moderno de la Coruña

Ferrol.—5 notarias.

- 3 Ferrol Mútuamente
- 1 Puente de Júbila El de San Saturnino
- 1 San Saturnino El de Puente de Júbila

Muros.—3 notarias.

- 2 Muros Mútuamente
- 1 Mazaricos El más moderno de Muros

Negreira.—3 notarias.

- 2 Negreira Mútuamente
- 1 Santa Comba El más moderno de Negreira

Noya.—5 notarias.

- 2 Noya Mútuamente
- 1 Boiro El de Palmeira
- 1 Puerto del Son El más moderno de Noya
- 1 Palmeira El de Boiro

Ordenes.—5 notarias.

- 1 Ordenes El de San Cristóbal
- 1 San Cristóbal de Mesía El de Ordenes
- 1 Tordoya El de Ordenes

Ortigueira.—4 notarias.

- 2 Ortigueira Mútuamente
- 1 Cerdido El de Puentes de Garcia Rodriguez
- 1 Puentes de Garcia Rodriguez El de Cerdido

Padron.—4 notarias.

- 2 Padron Mútuamente
- 1 Rianjo El más antiguo de Padron
- 1 Lugar de la esclavitud El más moderno de Padron

Puentedeume.—3 notarias.

- 1 Puentedeume El de Magalofes
- 1 Magalofes El de Puentedeume
- 1 Santiago de Villarmateo El de Puentedeume

Santiago.—7 notarias.

- 6 Santiago Mútuamente
- 1 Santa Maria Magdalena de Puente-Vila El más moderno de Santiago

Provincia de Lugo.

Partido judicial de Becerreá.—5 notarias.

- 2 Becerreá Mútuamente
- 1 San Pedro de Cervantes El de Piedrafitá

- 1 Piedrafitá El de San Pedro
- 1 Baralla El más moderno de Becerreá

Chantada.—5 notarias.

- 2 Chantada Mútuamente
- 1 Monterroso El de Palas de Rey
- 1 Palas de Rey El de Monterroso
- 1 Puertomarín El de Palas de Rey

Fonsagrada.—4 notarias.

- 2 Fonsagrada Mútuamente
- 1 Meira El de Navia
- 1 Navia de Suarna El de Meira

Lugo.—9 notarias.

- 6 Lugo Mútuamente
- 1 Castro de Rey El más moderno de Lugo
- 1 Castroverde El quinto de Lugo
- 1 Friol El cuarto de Lugo

Mondoñedo.—5 notarias.

- 2 Mondoñedo Mútuamente
- 1 Lorenzana El de Ferreira
- 1 Ferreira del Valle de Oro El más moderno de Mondoñedo
- 1 Pastoriza El de Lorenzana

Monforte.—4 notarias.

- 3 Monforte Mútuamente
- 1 Sober El más moderno de Monforte
- 1 Esqueiron El de San Martin
- 1 San Martin de Bóveda El de Esqueiron

Quiroga.—6 notarias.

- 2 Quiroga Mútuamente
- 1 Puebla de Brollon El de Caurel
- 1 Caurel El de Puebla

Rivadeo.—4 notarias.

- 2 Rivadeo Mútuamente
- 1 San Cosme de Barreiros El más moderno de Rivadeo
- 1 Villadrid El de San Cosme

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 181.

Renovados en totalidad los Ayuntamientos de esta provincia é instalados ya los Concejales en sus puestos, ocasion es de proceder, desde luego, al estudio de los intereses de cada localidad para mejorar lo existente, extirpar abusos y activar cuantos hechos se hallen paralizados por incuria, lenidad ó falta de inteligencia. Nuevos elementos de accion entran á componer los Ayuntamientos en representacion legitima de la familia municipal y cuanto interese al gobierno, á la administracion y al fomento de los intereses públicos, les incumbe de obligacion y de derecho; y mal llenarian su mision, mal corresponderian á la confianza del cuerpo electoral, mal cumplirian sus deberes de ciudadanía, si no consagrasen todo su anhelo, todo su afán, al progreso de las localidades cuyos intereses administran.

Los Alcaldes son los que mas deberes tienen por lo mismo que

es mayor la confianza que en ellos se ha depositado: el doble carácter de delegados del poder ejecutivo y de administradores de todos los intereses procomunales, es de esencia grave y elevada. Los Alcaldes no pueden descuidarse: vigilantes perpétuos de cuanto pertenezca al patrimonio comun han de consagrarse á su conservacion y mejoramiento con interés, con fé y ardimiento. Todo celo es poco en el desempeño de este cargo. Los Procuradores Síndicos, que tienen la nobilísima representacion de cuanto al bien comun interesa, sin traba ni sujecion alguna, tienen á su vez una mision delicada que cumplir. Perennes centinelas deben estar al cuidado de cuanto pueda interesar al último individuo de su localidad y para comprender cuanto vale su cargo, menester es que se fijen en que los medios de obtenerlo han sido la plena confianza del cuerpo electoral y la mas plena de los Concejales elegidos. Jamás cargo alguno se ha poseído por medio de crisol mas delicado.

Los Concejales son guardadores de sus intereses al par que de los comunes; y observando la ley y votando con conciencia llenar su deber ya obrando como elementos de consulta, ya como elementos de la administracion deliberante. Una

parte esencial tienen en la activa: el desempeño del ramo del servicio público cuya administración y mejora le haya sido encomendado especialmente por el Municipio.

Los Ayuntamientos en su esencia y en sus pormenores, en su conjunto y en su detalle, tienen tanta gloria como responsabilidad. Los actuales tienen mucho que hacer y yo estoy resuelto á ayudarles. Tiempo sobrado para ello tengo porque tiempo sobrado tiene quien abriga buenos deseos. Yo quisiera que el bienio de 1867 á 1868 se señalase en la historia de esta provincia como dorada época, felicidad y bienandanza. Mis deseos son esos y mi inteligencia, mi actividad, mi vida entera están á disposición de los habitantes de esta provincia. A los Ayuntamientos toca que este mi deseo pueda producir resultados y tener saludable aplicación. Vivo en la provincia toda mi vida, pequeño propietario soy de ella, en ella pienso morir, en ella han de quedar mis hijos, y por todas estas circunstancias espero á que la provincia de Albacete ocupe el lugar que mi cariño le desea. Fácil es conseguirlo si los Ayuntamientos me ayudan. Así lo espero.

Bien saben los pueblos de esta provincia, que aprovechando elementos de toda clase estoy consagrado á hacer que la iluminen los resplandores del buen gobierno, de la recta administración y de los adelantos científicos y que mi incansable afán no desmaya ante obstáculos por insuperables que sean. Cuanto estudio reclama el conjunto, allí estoy yo lleno de ardimiento é interés; pero no me es dado conocer las necesidades del detalle porque al hombre no le es dado adivinar. Hagan los Ayuntamientos en sus pueblos lo que yo hago con relación á la provincia, y la provincia marchará rápida y desembarazadamente por la vía de la civilización y del adelanto.

Es, pues, necesario que así que los Señores Alcaldes reciban esta circular en la primera sesión de Ayuntamiento, asocien á ella el número de contribuyentes capacidades que estimen convenientes, y estudiando el estado moral y material de la población, consignen en un acta todo cuanto crean que por sí pueda remediar este Gobierno y esa acta deberá remitirse sin falta el día 1.º del próximo mes de Febrero. Los Ayuntamientos que esto hagan merecerán todo mi aprecio y el de sus administrados y tendrán en mí un auxiliar poderoso que les ayudará en su buena obra. Después deberán tener en cuenta los Ayuntamientos;

Que á lo primero á que deben atender es á procurar que las leyes se observen y cumplan de la manera más eficaz y conveniente en la parte que les concierna, cuidando de que los principios de derecho público colectivos sean tan respetados como respetado debe ser el derecho individual del último de los ciudadanos. Mantener ese equilibrio será el fin esencial de los que han tomado á su cargo la administración de los derechos mu-

nicipales. Lo contrario sería falsear los sistemas legítimos establecidos en todos los órdenes orgánicos de nuestra sociedad. Esta es mi política consecuente con la política establecida por el Gobierno de S. M. para la reorganización de la sociedad española.

La paz individual, el sosiego de las familias, la tranquilidad pública, el orden social, debe ser sostenidos por cuantos medios directos ó indirectos tenga la influencia municipal. Los Ayuntamientos que esto consigan habrán logrado merecer bien del Gobierno y de sus administrados. La policía personal debe ejercerse con mucho tino; previsora prudente, es una providencia para los pueblos; inquisidora, apasionada y violenta, se convierte en tiranía. Intervenir con fino tacto en las reuniones públicas; para evitar los malos efectos que produce el vicio, no es turbar la alegría de los vecinos honrados. Una pesquisa sobre el mal uso de toda clase de armas es provechosa y útil para la paz de los pueblos. La estadística criminal no lo demuestra.

Estudiar la manera de reproducirse la humanidad, desarrollarse, crecer, ilustrarse y desaparecer, es otra de las cosas esenciales que los Ayuntamientos deben tener en cuenta para conocer su familia municipal. Sin el conocimiento de estos hechos en todas sus acepciones, sin conocer la proporción de la población activa con la pasiva, no se adquiere el saber de los medios de existencia y sin conocerse estos medios no pueden precaverse los males ni promover el desarrollo de muchos bienes, cuya iniciativa corresponde á los Ayuntamientos.

Ver los elementos naturales y artificiales de que el territorio se compone y los que contribuyen á la producción, para asentar la riqueza de las respectivas localidades y remover obstáculos y guiar las buenas ideas, es de grande esencialidad y conveniencia. Procurar la explotación de la industria extractiva, fomentar y desarrollar el cultivo por medio de introducciones de mejoramiento para producir con baratura y perfección, aplicar á la fabricación cuanto pueda ser aplicable de lo que hoy se realiza por la industria manufacturera y dar ensanche al cambio y la extracción de los productos de todo género, es de importancia en estos tiempos en que la industria se desarrolla en todas partes: de seguirse con la rutina es condenarse á quedar oscurecidos y aislados.

Concretando ideas deben cuidar mucho los Ayuntamientos:

1.º De ejercer policía eficaz sobre cuanto interese á la salud pública, al aseo de las poblaciones, y á la comodidad de sus habitantes y especialmente lo que se refiere á la alimentación y á los establecimientos hospitalarios, correccionales, caritativos ó benéficos y de inhumación y á cuantos particulares se rocen con este asunto, tales como tiendas de toda clase, fuentes, abrevaderos, pantanos, lavaderos, depósito de abonos, mataderos y fabricaciones é industrias que puedan perjudicar á la salud. La higiene es la medicina esencial de la

4 familia, la policía sanitaria es la medicina esencial de los pueblos.

2.º Desarrollar el sentimiento de la caridad en favor de los pobres para impedir la mendicidad, evitando que el ocio y la vagancia, que tantos crímenes producen, tomen cuerpo que amenace á la población moral y honrada cuya protección tiene á su cargo el Estado.

3.º Impedir por medios hábiles y sin faltar á las leyes ni á las buenas ideas económicas, que el vecindario de los pueblos sea sacrificado en el abastecimiento de víveres de toda clase, para que al par que se facilite libertad y franquicia á la industria, no se menoscaben los derechos é intereses del consumidor.

4.º Proteger de la misma manera que deben protegerse las personas sus propiedades y derechos y ser inflexibles contra los infractores corrigiéndoles gubernativamente en unos casos y poniéndolos á disposición de los Tribunales sin contemplación de ninguna clase.

5.º Ejercer la más rigurosa economía en el manejo de los fondos públicos: estudiar la hacienda municipal, ver los recursos que deben conservarse, los que deben desaparecer ó modificarse y los que deben establecerse, de manera que la equidad y la justicia lleven la confianza al ánimo de los contribuyentes.

6.º Procurar que el servicio de oficina municipal sea esmerado, inteligente y activo, que se arreglen los archivos que no lo estén, y se conserven con el carácter del más sagrado depósito.

7.º Promover el desarrollo de la instrucción primaria en todos sentidos, influir para que la semilla de la religión, de la moral y de la inteligencia, se propague en cuantos seres componga la nueva generación, para procurar que la que ha de sucedernos, nos reemplace con ventaja. Los Ayuntamientos que logren conseguir la mayor asistencia de alumnos á las escuelas serán los que más consideraré y atenderé en todo caso.

Recuerden los Ayuntamientos de esta provincia que solo me anima el deseo del bien; que recorriendo ya el último tercio de la escala de mi vida humana, es posible que esta sea mi última etapa en el camino de mi vida pública y que no aspire mi interés ni mi celo á otro premio que al que resulta de hacer bien que es la primera gloria del mundo y que si la administración de los pueblos no se mejora, si el bien no se cierne sobre ellos, no será culpa de quien quiere darles todo cuanto su interés paternal desea.

Me atrevo á recordar á los Ayuntamientos de esta provincia que he aprovechado para ellos cuantos medios he tenido á mi alcance en la vida pública y que mi mayor recompensa será que los Ayuntamientos me faciliten ahora los medios de mejorar la condición de los pueblos.

Albacete 19 de Enero de 1867.
El Gobernador,
Francisco Navarro.
Sres. Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Otra núm. 182.

Elecciones.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de 12 de Julio de 1865, y oído el parecer del Ayuntamiento de esta capital, he acordado designar el edificio donde dicha corporación celebra sus sesiones, para colegio electoral en la próxima elección de un Diputado de provincia, por este partido judicial, anunciada para el día 31 del corriente y siguientes.

Albacete 18 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Alcaldía constitucional de Fuente-álamo.

Don Ramon Lopez Molina, Alcalde constitucional de la misma.

A los vecinos y terratenientes de ella, hace saber: Que para proceder á la delicada operación del repartimiento de la contribución territorial urbana y pecuaria, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en su respectiva riqueza desde el año pasado 1863 en que fué aprobado el amillaramiento de esta villa, presenten en la oficina de la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones duplicadas en el término de veinte días, á contar desde que aparezca el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo que los que no las presenten, les parará el perjuicio que haya lugar, sin tener opción á reclamaciones posteriores.

Fuente-álamo y Enero 14 de 1867.—Ramon Lopez Molina.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HELLIN.

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido:

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Sirben y Rafael Ibarra, vecinos respectivos de Alcoy y Agort, para que en el término de nueve días, comparezcan en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos sobre estafa de un mulo y objetos de quinacalla de la casa comercio de Don Fermin Sanchez y Compañía, de la ciudad de Lorca, bajo apercebimiento que de no presentándose dentro de dicho término se continuará en su rebeldía parándoles el perjuicio á que pueda haber lugar.

Dado en Hellin á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Felipe Valero.—Por mandado de su Señoría, Pio Sanchez Griñan.

ALBACETE 1867.

Imprenta de Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.